



Expediente: PAOT-2020-2652-SPA-2033

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3977 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2652-SPA-2033** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

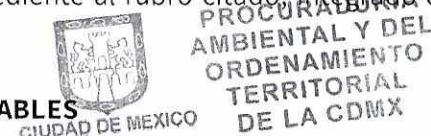
ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) viven 2 o 3 perros (...), todos ellos se encuentran en la mini zotehuela del departamento, en donde tienen muy poco espacio para moverse o caminar. (...) A veces los perros se pelean entre ellos, debido a que están encerrados, y les gritan y golpean para separarlos. Nunca salen del ahí, ni para tomar un paseo. No se logra apreciar el estado de nutrición de los perros, pero no se observa agua ni alimento. También vive un gato ahí, el que seguido se escucha llorar, pero debido a que vive dentro del domicilio, no logra observarse [sito en Calzada Ignacio Zaragoza, número 187, interior 2, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 187, interior 2, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2020-2652-SPA-2033

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3977 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

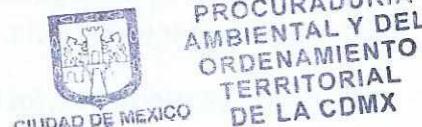
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre la Calzada Ignacio Zaragoza, número 187 interior 2, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; siendo atendido por una persona de género masculino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino y felino permitiendo la evaluación de éstos, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino hembra, mestizo, con dos meses de edad aproximadamente, condición corporal 3/5 acorde a su talla, a dicho de su responsable fue recientemente adoptada, sin lesiones ni signos de enfermedad, alojada en la zotehuela, donde deambula libremente, cuenta con una casa para su resguardo, con cama para su descanso y con recipientes para alimento (croquetas), el cual ha dicho de su responsable, se le proporciona tres veces al día, finalmente se constató que cuenta con cartilla de vacunación.
- Ejemplar felino, hembra, dos años de edad aproximadamente, condición corporal 3/5 acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente, con alimento a libre acceso (croquetas), no se encuentra esterilizada y ha dicho de su responsable, cuando entra en celo, es cuando emite maullidos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 187, interior 2, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de un ejemplar canino y un felino, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2652-SPA-2033

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3977 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM